

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 - 3911

03 NOV 2017

FECHA:

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE  
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS  
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014 *“Por el cual se abre una investigación y se formulan cargos”* en contra de los señores Eduardo Emiro Soto Viloria, Didímo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, por los hechos contraventores en materia ambiental consistentes en: desplazamiento de Fauna Silvestre y tala de árboles en las fincas El Abrigo y El Limón ubicadas en el municipio de Cotorra, sin contar con la autorización ambiental correspondiente y por haber atentado contra el Humedal Ciénaga El Limón, ubicado en el corregimiento La Culebra municipio de Cotorra – Córdoba.

Que mediante oficios con radicados CVS N° 2531, 2532, 2533, 2534 y 2535 de fecha 26 de junio de 2014, se citó para diligencia de notificación personal del Auto N° 4810 de fecha 20 de junio de 2014 a los señores Gabriel Durango Berrocal, Didímo Díaz Conde, Eduardo Emiro Soto Viloria, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique respectivamente, sin embargo no se surtió la debida entrega de la citación para diligencia de notificación personal ya que no se contaba con la dirección exacta de los mencionados.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 2661 de fecha 07 de julio de 2014, se solicitó a la Estación de Policía del municipio de Cotorra colaboración con el trámite de notificaciones a los señores Eduardo Emiro Soto Viloria, Didímo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, para darle correcta continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que al no contar con la dirección de residencia exacta de los señores Eduardo Emiro Soto Viloria, Didímo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, resultaron imposibles cada una de las notificaciones personales, por lo cual esta Corporación procedió a surtir las notificaciones por aviso mediante la publicación de cada una de ellas en la página web Corporativa el día 09 de diciembre de 2016, quedando de esta forma notificados por aviso en página web.

Que los señores Eduardo Emiro Soto Viloria, Didímo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, estando dentro del término legal no presentaron descargos ante el Auto de formulación de cargos.

94

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2-3911

FECHA:

03 NOV 2017

Que mediante Auto N° 8297 de fecha 29 de diciembre de 2016 se corrió traslado para la presentación de alegatos a los señores Eduardo Emiro Soto Viloría, Didímo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, el cual por no contar con las direcciones de las residencias exactas de los mencionados fue publicada mediante la página web de esta CAR-CVS la citación a notificación personal el día 07 de junio de 2017, sin embargo no comparecieron a diligencia de notificación personal, por lo cual fue publicada la notificación por aviso del mismo auto el día 31 de julio de 2017, quedando de esta forma notificados por aviso.

Que los señores Eduardo Emiro Soto Viloría, Didímo Díaz Conde, Gabriel Durango Berrocal, Dago Durango Aguilar y Bruno Durango Enrique, estando dentro del término legal no presentaron escrito de alegatos ante el Auto de formulación de cargos.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en desplazamiento de Fauna Silvestre y tala de árboles en las fincas El Abrigo y El Limón ubicadas en el municipio de Cotorra, sin contar con la autorización ambiental correspondiente y por haber atentado contra el Humedal Ciénaga El Limón, ubicado en el corregimiento La Culebra municipio de Cotorra – Córdoba.

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la*